Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2022, que desestimó la queja por extemporánea, la recurrente interpuso un recurso de reposición.

2°) Que, en atención a las constancias que se acompañan a la presentación bajo examen, a juicio de este Tribunal resultan atendibles las razones expuestas en la presentación mencionada y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al planteo y dejar sin efecto la sentencia.

3°) Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se deja sin efecto la sentencia del 15 de diciembre de 2022 y se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el plazo de cinco días de notificado, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

1°) Que contra la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2022, que desestimó la queja por extemporánea, la recurrente interpuso un recurso de reposición.

2°) Que, en atención a las constancias que se acompañan a la presentación bajo examen, a juicio de este Tribunal resultan atendibles las razones expuestas en la presentación mencionada y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al planteo y dejar sin efecto la sentencia.

3°) Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se deja sin efecto la sentencia del 15 de diciembre de 2022 y se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el plazo de cinco días de notificado, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos de queja y reposición interpuestos por **Transportes La Unión Línea 202 SA, parte demandada,** representada por el **Dr. Miguel H. E. Oroz.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.**